

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL TOLIMA – EGETSA S.A. E.S.P.
IDENTIFICACION PROCESO	112-101-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSE ADRIAN MONROY TAFUR, Cédula de Ciudadanía 14.297.370, Dra. LUZ ANGELA DUARTE ACERO, identificada con Cédula de Ciudadanía 23.490.813, T.P. 126.498 del C.S.J, en su condición de apoderada de confianza de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y ADICIONA EL AUTO No. 004 INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
FECHA DEL AUTO	22 DE FEBRERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 26 de febrero de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de febrero de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ADICION

CODIGO:

FECHA DE APROBACION:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y ADICIONA EL AUTO N° 004 INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En la ciudad de Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir **AUTO DE ADICION** del auto por medio del cual se resuelve **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-101-2019**, cuya entidad afectada es la **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL TOLIMA S.A E.S.P. EGETSA S.A E.S.P.**

1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato constitucional y legal establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVIMENTE RESPONSABLE

1.- Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P.
Identificación	800010915-1
Dirección	Calle 16 No. 16-18 Edificio Municipal Saldaña – Tolima
Teléfono	038-266035 Ext 101-102 Código Postal: 733570
E mail	alcaldia@saldana-tolima.gov.co notificacionjudicial@saldana-tolima.gov.co .
Representante legal	MARIA AZUCENA RAMIREZ SANDOVAL - GERENTE

2. Identificación de los Presuntos responsables Fiscales

Nombre	JOSE ADRIAN MONROY TAFUR
Identificación	14.297.370
Cargo	Gerente para la época de los hechos.
Dirección	Diagonal 21 no. 23-12 Casa 8 Conjunto Árbol del Bosque Ibagué- Tolima
Teléfono	
E mail	joseadrianmt@hotmail.com .

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ADICION	CODIGO:	FECHA DE APROBACION:

3. Identificación del tercero civilmente responsable

Compañía:	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A
NIT.	891.700.037-9
No. de póliza	3611216000013
Fecha de expedición:	16/12/2016
Vigencia:	Desde el 16/12/2016 hasta 16/12/2017
Valor asegurado:	\$20.000.000,00
Clase de póliza:	Póliza todo riesgo
Amparos	Infidelidad de empleados
Deducible	10% mínimo 1.5 S.M.L.M.V
Compañía:	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A
NIT.	891.700.037-9
No. de póliza	3611216000013
Fecha de expedición:	15/11/2017
Vigencia:	Desde el 15/11/2017 hasta 15/12/2018
Valor asegurado:	\$20.000.000,00
Clase de póliza:	Póliza todo riesgo
Amparos	Infidelidad de empleados
Deducible	10% mínimo 1.5 S.M.L.M.V

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 076 del 15 de noviembre de 2019 en el cual se evidenciaron irregularidades la gestión de la **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A E.S.P "EGETSA S.A E.S.P"**

Según el informe de auditoría se evidenció que se cancelaron sanciones a interés de mora por el pago extemporáneo **de los** impuestos de Retención en el **fuelle, Reteica** durante las vigencias de 2016 a 2018, tratándose de un hecho que genero el pago de sanciones e intereses de mora ocasionado un presunto detrimento patrimonial, en una cuantía de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$86.976.954,00)**

Que en lo que corresponde a los tributos de la Retención en la Fuente, Reteica y el IVA, el ordenamiento jurídico, respectivamente, contiene las siguientes disposiciones:

A) Sobre la Retención en la Fuente.

En su libro segundo Retención en la Fuente, Título I Disposiciones Generales, el Estatuto Tributario señala:

"ARTICULO 367. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. *La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.*

ARTICULO 368. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 4o. y L. 75/86 Art. 19> <Aparte entre corchetes incluido por el artículo 115 de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son agentes de retención o de percepción,*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ADICION

CODIGO:

FECHA DE APROBACION:

las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.
(...)

ARTICULO 370. LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCION, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE. <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 6o.> No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 371. CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN. Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, establécese la siguiente responsabilidad solidaria:

- a. Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor;
- b. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si ésta carece de personería jurídica;
- c. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

ARTICULO 372. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONOMICOS POR RETENCIÓN <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 5o.> Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido (...)

Ahora bien, sobre las obligaciones que recaen en el agente retenedor, el mismo Estatuto en el Título II del libro igualmente referido, dispone:

[...] **ARTICULO 375. EFECTUAR LA RETENCIÓN.** Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

[...] **ARTICULO 376. CONSIGNAR LO RETENIDO.** Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

ARTICULO 377. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORANEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.

[...] **ARTICULO 382. OBLIGACIÓN DE DECLARAR.** Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive."

B) Sobre el RETEICA.

De este impuesto, se tiene que la Ley 14 de 1983, en su Capítulo II Impuesto de Industria y Comercio, establece:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ADICION	CODIGO:	FECHA DE APROBACION:

[...] **"Artículo 32º.-** El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."

A su vez, el Decreto 1333 de 1986, sobre el tributo en mención, dispone:

"II. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 195. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. [...]

C) Sobre el IVA.

De este tributo, el Estatuto Tributario, en su Libro Tercero Impuesto Sobre las Ventas, Título III Responsables del Impuesto, indica:

"ARTICULO 437-2. AGENTES DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. <Artículo adicionado por el artículo 9º. de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:

1. Las siguientes entidades estatales:

La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

ARTICULO 437-3. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 10 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad."

Así las cosas, el equipo auditor evidenció que en algunos meses de la vigencia 2016 y 2017 la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. - EGETSA S.A. E.S.P., no canceló de manera oportuna algunos pagos por concepto de tributos como Retención en la Fuente, Reteica e IVA, que debió haber pagado a la DIAN. Así mismo, se tiene que, como consecuencia de lo anterior; que EGETSA S.A. E.S.P., canceló sanciones e intereses de mora por haber cancelado de manera extemporánea las obligaciones de los citados tributos, tal como se describe a continuación:

a) Declaraciones de Retención en la Fuente

número de formulario	concepto	período	fecha de pago	no. comprob. egreso	vr. impuesto	vr. sanción	vr. intereses de mora	total, pagado
----------------------	----------	---------	---------------	---------------------	--------------	-------------	-----------------------	---------------

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ADICION

CODIGO:

FECHA DE APROBACION:

Evidenciando así, un presunto daño patrimonial a la Empresa EGETSA S.A. E.S.P., por concepto de intereses de mora en el pago de IVA, por cuantía de **SÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA CINCO MIL PESOS (\$6' 855.000).**

Así mismo, el equipo auditor verifico la nota contable No. 3776 del 15 de diciembre de 2017 donde se evidenció que EGETSA S.A. E.S.P., cuenta con una cuenta por pagar al Banco de la República por una cuantía de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$222.782),** correspondiente a intereses de mora causados por el pago extemporáneo de canon de arrendamiento de los meses de julio a noviembre de 2017 en las oficinas que ocupó en el edificio del Banco de la República hasta el 30 de junio de 2018.

De igual manera, se evidenció que el Doctor José Adrián Monroy Tafur, efectuó abonos de dinero para amortizar de cierta manera las deudas ocasionadas por el pago extemporáneo de las obligaciones tributarias relacionadas en los párrafos anteriores; abonos realizados con el pago de las prestaciones sociales que EGETSA S.A.S. E.S.P. le adeudaba, las cuales se relacionan a continuación:

SERIAL	FECHA	VALOR	CONCEPTO
49401	23 de julio de 2018	\$9.793.056	Abono de la liquidación de prestaciones sociales

Finalmente, el equipo auditor en aras de verificar el estado de cuentas de la **EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - EGETSA S.A. E.S.P.,** solicitó copia de los balances de prueba de los meses de diciembre de 2016 hasta junio 30 de 2018; con el fin de evaluarlos y evidenciar si para las fechas en que la citada empresa debía realizar los pagos de las obligaciones ante la DIAN y a la Alcaldía de Ibagué, contaba con el flujo de recursos necesarios para cumplir con esos compromisos, evidenciando la situación relacionada en la siguiente tabla:

MES – PERIODO	SALDO A FAVOR
Del 1 al 31 de diciembre de 2016	\$ 76.999.230,52
Del 1 al 31 de enero de 2017	\$ 33.868.628,44
Del 1 al 28 de febrero de 2017	\$ 4.449.362,77
Del 1 al 31 de marzo de 2017	\$ 19.999.154,50
Del 1 al 30 de abril de 2017	\$ 13.554.696,06
Del 1 al 31 de mayo de 2017	\$ 8.839.707,24
Del 1 al 30 de junio de 2017	\$ 7.860.039,88
Del 1 al 31 de julio de 2017	\$ 7.314.291,68
Del 1 al 31 de agosto de 2017	\$ (18.955.596,29)
Del 1 al 30 de septiembre de 2017	\$ 12.870.514,67
Del 1 al 31 de octubre de 2017	\$ 4.247.255,91
Del 1 al 30 de noviembre de 2017	\$ (27.826.590,09)
Del 1 al 31 de diciembre de 2017	\$ 326.291.033,87
Del 1 al 31 de enero de 2018	\$ 17.301.050,28
Del 1 al 28 de febrero de 2018	\$ 22.428.353,28
Del 1 al 31 de marzo de 2018	\$ 23.072.198,28
Del 1 al 30 de abril de 2018	\$ 20.262.210,20
Del 1 al 31 de mayo de 2018	\$ 90.203.466,47
Del 1 al 30 de junio de 2018	\$ 126.591.266,05
TOTAL	\$ 769.370.273,72

Situación que evidencia que la empresa contaba con recursos necesarios para haber cancelado las obligaciones ante la DIAN y la Alcaldía de Ibagué, en las fechas establecidas en el calendario tributario para realizar los respectivos pagos de esas obligaciones.

355

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ADICION	CODIGO:	FECHA DE APROBACION:

Del anterior material probatorio se puede deducir que para la vigencias 2016, 2017 y 2018 la empresa EGETSA S.A. ESP del Tolima a través de sus representante legal, no cancelo oportunamente las cargas impositivas a la DIAN por concepto de retención en la fuente, Reteica e IVA, y que como consecuencia de dicha gestión ineficaz, inoportuna y antieconómica a la empresa le correspondió cancelar a título de sanciones e intereses de mora los recursos que se encuentran discriminados en acápites anteriores por un valor de \$96.547.010, así mismo por el pago de interés de mora en el pago del canon de arrendamiento de la oficina donde funciona la empresa en los meses de julio a diciembre de 2017 por un valor de \$222.782 para un total de \$96.770.010.00, pero teniendo en cuenta que el presunto responsable abono la suma de \$9.793.056, descuento que realizo la empresa en la liquidación de prestaciones sociales, el total del presunto daño patrimonial asciende a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$86.976.954,00)**

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición el cual es el único recurso que procede en el presente caso conforme lo establece el artículo 55 y siguiente de la ley 610 de 2000.

Artículo 55. Notificación del fallo. La providencia que decida el proceso de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos allí señalados, interpuestos y debidamente sustentados por quienes tengan interés jurídico, ante los funcionarios competentes.

Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 permite la aplicación analógica de otras fuentes del derecho, como lo es el Código General del Proceso y el CPACA, cuando se encuentre circunstancias y aspectos que sean regulados por la misma normatividad fiscal, por lo tanto, en virtud de tal disposición, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encuentra procedente la aplicación del Artículo 45 de la Ley 1437 2011 en el caso en concreto, artículo que dispone:

"...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Así como la aplicación del Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, el cual indica:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ADICION	CODIGO:	FECHA DE APROBACION:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

5. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- Mediante auto del 09 de mayo de 2019, se profirió apertura de indagación preliminar.

Mediante Auto No. 047 del 23 de noviembre de 2020, se profirió Auto de Apertura de la investigación fiscal en contra del señor **JOSE ADRIAN MONRIY TAFUR**, identificado con la cédula No. 14.297.370; en calidad de gerente y ordenador del gasto.
- A folio 153 del expediente obra la versión libre y espontánea del señor **JOSÉ ADRIAN MONROY TAFUR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.297.370 de Ibagué en su calidad de Gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. EGETSA S.A. E.S.P
- A folio 293 obra fallo con responsabilidad fiscal No. 021 del 30 de noviembre de 2023.
- A folio 327 se encuentra escrito del recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSE ADRIAN MONROY TAFUR**.
- A folio 324 se encuentra el recurso de reposición interpuesto por la doctora **LUZ ANGELA DUARTE ACERO** apodera de confianza de SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. SIGLA MAPFRE SEGUROS S.A.
- A folio 333 se encuentra el auto por medio del cual se resolvió el recursos de reposición.

6. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL PROCESO

- Traslado el hallazgo No. 076 del 15 de noviembre de 2019. (Folios 1 -5)
- Recibos oficiales de pago de retención en la fuente a la DIAN (6- 29 folios)
- Comprobantes de Egreso 9671 y formularios de pago Rete ICA a la alcaldía de Ibagué (folios 30 - 41) folios.
- Recibos oficiales de pago de IVA a la DIAN (Folios 42-43)
- Nota contable – No. 3776 y cuentas de cobro del Banco de la República (Folios 44- 49)
- Copia de liquidación de prestaciones sociales a favor de JOSE ADRIAN MONROY TAFUR (Folio 50)
- Balances de prueba de EGETSA S.A E.S.P correspondientes a los periodos de enero de 2016 hasta junio de 2018 (51- 88 Folios)
- Hoja de Vida de José Adrián Monroy Tafur (folios 89- 91)

35

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA «la contraloría del ciudadano»	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ADICION	CODIGO:	FECHA DE APROBACION:

- Certificado Laboral (Folio 92)
- Manual de funciones del gerente de Egetsa S.A (Folios 93-95)
- Acta de nombramiento de Gerente de Egetsa S.A (Folios 96-98)
- Pólizas de seguros de 2016 a 2018 (8 folios 99-106)
- Certificado de menor cuantía (Folio 107)
- Certificación sobre la existencia de Cuentas Bancarias que afectaban el Giro de los Recursos para atender los pagos de los siguientes conceptos y periodos: **Retención en la fuente** (periodos del mes de diciembre 2016 y de los meses de Enero a Diciembre de 2017), **Rete ICA** (De los meses de Enero a Diciembre de 2017 y de los meses de enero a junio de 2018), **IVA** (Marzo 2017) y **canon de arrendamiento de la oficina** (Julio a Diciembre de 2017), con los respectivos extractos de dichos periodos. (folios 124)
- Certificación sobre la existencia del Programa Anual Mensualizado de Caja ejecutado para las vigencias 2016, 2017 y 2018, y se explique sobre las modificaciones que tuvo en dichos periodos. (Folio 125)
- Certificación sobre la existencia de disponibilidad de recursos para atender los pagos de los siguientes conceptos y periodos: **Retención en la fuente** (periodos del mes de diciembre 2016 y de los meses de Enero a Diciembre de 2017), **Rete ICA** (De los meses de Enero a Diciembre de 2017 y de los meses de enero a junio de 2018), **IVA** (Marzo 2017) y **canon de arrendamiento de la oficina** (Julio a Diciembre de 2017). (Folios 126-130)
- Copia de la póliza de Manejo Global que ampara la conducta del Gerente y funcionarios de planta de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A.E.S.P – EGETSA S.A E.S.P. de las vigencias 2016, 2017 y 2018. (folios 131-134)
- Comunicación del 12 de enero de 2021 mediante la cual EGETSA da contestación a la solicitud de pruebas. (folio 192)
- Copia de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que posean en cuentas de ahorro o corriente a nombre de EGETSA en el año 2017, producto de un ejecutivo por sentencia judicial por un valor aproximado de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000,00) (Folio 194)
- Copia del presupuesto de ingresos y gastos de EGETSA para el año 2016. (Folio 195-200)
- Copia de la orden ejecutiva de desembargo y levantamiento de medidas cautelares del ejecutivo por sentencia judicial por valor aproximado de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000,00) (Folio 201)
- Copia de la orden de embargo emitida por la secretaria de Hacienda de Ibagué mediante cobro coactivo en el primer trimestre de 2017. (Folio 202-205)
- Copia de la orden de desembargo y levantamiento de medidas cautelares emitida por la secretaria de hacienda de la Alcaldía de Ibagué. (Folio 206-209)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ADICION	CODIGO:	FECHA DE APROBACION:

- 24. Copia de la orden de embargo y medidas cautelares ejercida por el ingeniero Portela en el segundo semestre del año 2017. (Folio 2010)
- 25. Certificación de las cuentas a nombre de la entidad y que fueron objeto de embargo judicial, durante las vigencias, 2016, 2017 y 2018, indicando la naturaleza del proceso y hasta que monto se ordenó la medida y se produjo el embargo. (folios 213)
- 26. Certificación del número de cuentas bancarias a nombre de la entidad y el manejo tiene cada una. (Folios 214-215)
- 27. Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia y poder otorgado a apoderado de confianza. (Folios 222 y ss)

7. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante Acto Administrativo No. 021 del 30 de noviembre de 2023 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere fallo con responsabilidad fiscal en el siguiente sentido:

*"(...)ARTICULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en una cuantía de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$114.722.140,00)** en contra del señor **JOSÉ ADRIÁN MONROY TAFUR**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.297.370, quien ocupó el cargo de gerente y ordenador del gasto de la **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A E.S.P sigla EGESTSA S.A E.S.P** para la época de los hechos.*

De igual manera, en atención al fallo con responsabilidad se declaró como tercero civilmente responsable a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

8. CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 004 del 12 de febrero de 2024 se resolvió recurso de reposición, el cual repuso el fallo con responsabilidad fiscal No. 021 del 30 de noviembre de 2023 proferido dentro del proceso con responsabilidad fiscal No. 112-101-2019 adelantado ante **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA EGETSA SA. E.S.P.**

Como finalmente la decisión se trata sin responsabilidad fiscal se debe dar aplicación al articulo 18 de la Ley 610 de 2020, la remisión al grado de consulta, lo cual se omito en dicha providencia.

Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ADICION	CODIGO:	FECHA DE APROBACION:

el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

Que es procedente corregir el auto que resuelve el recurso del presente proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 permite la aplicación analógica de otras fuentes del derecho, como lo es el Código General del Proceso y el CPACA, cuando se encuentre circunstancias y aspectos que sean regulados por la misma normatividad fiscal, por lo tanto, en virtud de tal disposición, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encuentra procedente la aplicación del Artículo 45 de la Ley 1437 2011 en el caso en concreto, artículo que dispone:

"...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Así como la aplicación del Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, el cual indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Es claro que, de acuerdo con la hermenéutica jurídica, resulta idóneo legalmente corregir la omisión en el resuelve del auto por medio se resuelve el recurso, toda vez qué, al reponer el fallo, es imperioso conforme la norma dar aplicación al artículo 18 de la Ley 610 del 2000 como un requisito de procedibilidad. Al respecto, es de señalar que la presente adición, no se afecta ni vulnera ningún tipo de derecho procesal del implicado, así como tampoco el de los terceros civilmente responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la parte resolutive del auto No. 004 del 12 de febrero de 2024 mediante el cual se resuelve el recurso de reposición la cual quedará de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ADICION	CODIGO:	FECHA DE APROBACION:

ARTICULO PRIMERO REPONER totalmente lo dispuesto el fallo con responsabilidad fiscal No. 021 del 30 de noviembre de 2023 proferido dentro del proceso con responsabilidad fiscal No. 112-101-2019 adelantado ante **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA EGETSA SA. E.S.P** de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Desvincular a la aseguradora Compañía: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9**

Compañía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A
NIT. 891.700.037-9
No. de póliza 3611216000013
Fecha de expedición: 16/12/2016
Vigencia: Desde el 16/12/2016 hasta 16/12/2017
Valor asegurado: \$20.000.000,00
Clase de póliza: Póliza todo riesgo
Amparos Infidelidad de empleados
Deducible 10% mínimo 1.5 S.M.L.M.V

No. de póliza 3611216000013
Fecha de expedición: 15/11/2017
Vigencia: Desde el 15/11/2017 hasta 15/12/2018
Valor asegurado: \$20.000.000,00
Clase de póliza: Póliza todo riesgo
Amparos Infidelidad de empleados
Deducible 10% mínimo 1.5 S.M.L.M.V

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO, el contenido de la presente decisión conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los siguientes sujetos procesales:

1. JOSE ADRIAN MONROY TAFUR, identificado con la cédula de ciudadanía 14.297.370, en su condición de Gerente para la época de los hechos, en la Diagonal 21 No. 23-12, Casa 8, Conjunto Residencial Árbol del Bosque, de la ciudad de Ibagué Tolima o en el correo electrónico joseadrianmt@hotmail.com.

2. LUZ ANGELA DUARTE ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía 23.490.813 y la Tarjeta Profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de confianza de la compañía **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A"** en el correo electrónico luzangeladuarteacero@hotmail.com.

ARTICULO CUARTO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso

35

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ADICION	CODIGO:	FECHA DE APROBACION:

Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 112-101-2019, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

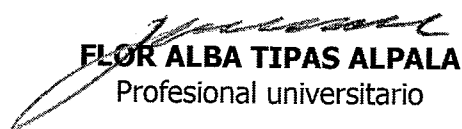
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado, el contenido de la presente decisión conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la **EMPRESA GENRADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S. A E.S.SO SIGLA EGETSA S.A E.S.P** para los fines que considere pertinentes en los siguientes correos: Correo institucional: gerencia@egetsa-tolima.gov.co o Correo de notificaciones judiciales: juridica@egetsa-tolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario

